



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO II - ESQUEMA ARANCELARIO APLICABLE AL RÉGIMEN DE LICENCIAS PARA LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y ACTIVIDADES VINCULADAS AL CÁÑAMO CON FIN HORTÍCOLA

ANEXO II

ESQUEMA ARANCELARIO APLICABLE AL RÉGIMEN DE LICENCIAS PARA LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y ACTIVIDADES VINCULADAS AL CÁÑAMO CON FIN HORTÍCOLA

ARTÍCULO 1°.- Las actuaciones previstas en el régimen aprobado por el Anexo I estarán sujetas, según corresponda, al pago de los siguientes conceptos arancelarios:

- a) **Arancel por Evaluación de la Solicitud**, exigible al momento de la presentación de la Solicitud y destinado a solventar las tareas de verificación documental y evaluación técnica, jurídica y administrativa del proyecto;
- b) **Arancel por Otorgamiento de la Licencia**, exigible una vez concluida favorablemente la evaluación de la Solicitud y con carácter previo al dictado del acto administrativo de otorgamiento;
- c) **Arancel por Validación Anual**, exigible en oportunidad de realizar la Validación Anual prevista en el Capítulo III del Título III del Anexo I.

Los valores correspondientes a cada concepto y categoría de Licencia serán los establecidos en el cuadro arancelario integrante del presente anexo.

Los conceptos previstos en el presente artículo serán aplicables a las Solicitantes y Licenciatarias, según corresponda, salvo para aquellas alcanzadas por las exenciones establecidas en el artículo 5° del presente anexo.

Tipo de Licencia	Arancel por Evaluación de la Solicitud	Arancel por Otorgamiento de la Licencia	Arancel por Validación Anual
LICENCIA PARA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DE CÁÑAMO CON FIN HORTÍCOLA	\$ 150.000	\$ 2.500.000	\$ 1.250.000
LICENCIA PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DERIVADOS A PARTIR DE CÁÑAMO CON FIN HORTÍCOLA	\$ 150.000	\$ 2.000.000	\$ 1.000.000
LICENCIA PARA SERVICIOS CONEXOS DE CÁÑAMO CON FIN HORTÍCOLA	\$ 150.000	\$ 2.000.000	\$ 1.000.000
LICENCIA PARA COMERCIO EXTERIOR DE CÁÑAMO CON FIN HORTÍCOLA	\$ 150.000	\$ 3.000.000	\$ 1.500.000

ARTÍCULO 2°.- El Arancel por Evaluación de la Solicitud deberá acreditarse al momento de la presentación del trámite, constituyendo requisito para su admisión formal, salvo las Solicitudes de adecuación comprendidas en el artículo 6° del presente anexo.

La falta de acreditación de su pago impedirá la prosecución del trámite hasta su efectiva regularización y podrá dar lugar a la desestimación de la Solicitud, de conformidad con lo previsto en el régimen aprobado por el Anexo I.

El pago del Arancel por Evaluación de la Solicitud no genera derecho alguno al otorgamiento de la Licencia, el cual quedará sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos en el régimen aprobado por el Anexo I.

El Arancel por Evaluación de la Solicitud no será reintegrable, aun cuando la Solicitud sea desistida, rechazada, archivada o finalice por cualquier otra causa no imputable a la ARICCAME.

ARTÍCULO 3°.- Cuando la evaluación de la Solicitud hubiera concluido favorablemente y la ARICCAME se encontrare en condiciones de otorgar la Licencia solicitada, intimará a la Solicitante para que acredite el pago del Arancel por Otorgamiento de la Licencia, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

La acreditación del pago constituirá requisito previo al dictado del acto administrativo de otorgamiento de la Licencia.

En caso de que la Solicitante no cumpla con este requisito en el plazo contemplado, la Agencia podrá intimarla nuevamente para su cumplimentación en el plazo de TRES (3) días hábiles. La falta de acreditación del pago dentro del plazo conferido facultará a la ARICCAME a disponer el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar una nueva Solicitud conforme al régimen del Anexo I.

ARTÍCULO 4°.- El pago del Arancel por Validación Anual deberá acreditarse al momento de la presentación de la Validación Anual a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), o aquella que en el futuro la reemplace. La acreditación de su pago constituirá un requisito para tener por cumplida la presentación de la Validación Anual.

La falta de acreditación del pago dentro del plazo establecido para la Validación Anual determinará que ésta se considere incumplida, resultando de aplicación el procedimiento previsto en el artículo 42 del Anexo I de la presente medida.

El Arancel por Validación Anual no será reintegrable.

ARTÍCULO 5°.- Se encontrarán exentos del pago de los conceptos arancelarios previstos en el presente anexo los organismos públicos nacionales centralizados y descentralizados y las universidades públicas nacionales, siempre que actúen en carácter de Solicitantes o Licenciatarias en el marco del régimen aprobado por el Anexo I. La exención alcanzará asimismo a los establecimientos, centros regionales, estaciones experimentales, institutos, facultades, dependencias u otras unidades organizativas que actúen en representación de los organismos o instituciones comprendidos en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 6°.- Las Solicitudes de adecuación previstas en el Capítulo II del Título II del Anexo I estarán exentas del pago del Arancel por Evaluación de la Solicitud y abonarán el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Arancel por Otorgamiento de la Licencia que corresponda a la categoría solicitada. El Arancel por Validación Anual será el mismo que aquellas Licenciatarias que no hayan realizado una adecuación.

ARTÍCULO 7°.- La ARICCAME podrá actualizar los montos de los conceptos arancelarios previstos en el presente anexo mediante acto administrativo fundado, considerando la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), la evolución de los costos administrativos asociados a la tramitación, evaluación, fiscalización y control de las Licencias y demás criterios objetivos que resulten pertinentes.

ARTÍCULO 8°.- La ARICCAME podrá dictar las normas complementarias y los actos administrativos necesarios para la implementación del presente esquema arancelario, incluyendo aquellos referidos a las modalidades de pago, acreditación, registración, verificación, actualización, percepción y demás aspectos operativos vinculados a los conceptos arancelarios previstos en el presente anexo.